



AUTO No. CNSC - 20192020018154 DEL 26-09-2019

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles a la aspirante JENNY CRISTINA SUAREZ MADARIAGA, en el marco del Proceso de Selección No. 530 de 2017 – Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca”

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC 20182210000456 del 12 de enero del 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca, Proceso de Selección No. 530 de 2017.

Con ocasión al referido concurso se profirió la Resolución No. 20192210005158 del 2 de mayo de 2019, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 63595, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Fusagasugá, ofertado con la Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*.

Publicada la referida lista de elegibles el 8 de mayo de 2019, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, presentó mediante radicado interno 217914999 del 15 de mayo de 2019, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante JENNY CRISTINA SUAREZ MADARIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.931.235, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, en su solicitud de exclusión son los siguientes:

(...)

1. La certificación laboral aportada (...) no indica de manera expresa y exacta la fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) incumpliendo así el literal d del artículo 19.
2. revisado el RUES se establece que la señora Celmira Panche Rodríguez es representante legal de otra empresa y es catalogada como persona natural. (...)
3. la certificación (...) fue certificada por Celmira Panche Rodríguez persona natural. La cual incluye firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante y teléfono, no obstante, dicho documento no contiene dirección, incumpliendo con el artículo 19.
4. La redacción del documento presuntamente establece que la certificación es dada en el pasado por alguien que también laboró de administradora en su momento, mas no por el hotel costa del sol directamente. (...)

(...)

Analizada la solicitud de exclusión y en virtud de lo contemplado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, la CNSC mediante Auto No. 20192210007344 del 19 de junio de 2019, inició actuación administrativa de exclusión de la aspirante JENNY CRISTINA SUAREZ MADARIAGA, encontrando

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles a la aspirante JENNY CRISTINA SUAREZ MADARIAGA, en el marco del Proceso de Selección No. 530 de 2017 – Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca”

este Despacho la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a conocer con exactitud el tipo de vinculación y el cargo que tiene la señora CELMIRA PANCHE RODRIGUEZ, con C.C. No. 39.614.960, en el HOTEL COSTA DEL SOL e indique el periodo en el cual ha tenido la administración de dicho Hotel, toda vez que la misma, en calidad de persona natural, fue quien expidió la certificación de experiencia de fecha 3 de abril de 2018, aportada por la aspirante al presente concurso de méritos.

Al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por las consideraciones precedentes, y dada la importancia de recaudar las pruebas conducentes, idóneas y pertinentes, para resolver la Actuación Administrativa de exclusión que nos ocupa, el Despacho Sustanciador,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Representante Legal del HOTEL COSTA DEL SOL, señor ALFREDO LÓPEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.594, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente Auto, remita a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico agil@cncs.gov.co una certificación en la cual se precise el tipo vinculación y el cargo desempeñado por la señora CELMIRA PANCHE RODRÍGUEZ al interior del Hotel e indique el período durante el cual ejerció la administración del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Auto al señor ALFREDO LÓPEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.594, en su calidad de Representante Legal del HOTEL COSTA DEL SOL, a la dirección Calle 17 No.12-04/06 del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca y al correo hotelcostadelsolfgga@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto la señora JENNY CRISTINA SUAREZ MADARIAGA, al correo electrónico yccsm1984@hotmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá en la dirección Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal y al correo electrónico desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Dado en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado